

## 4. Administración de Justicia

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*EDICTO de la Gerencia Territorial de Andalucía en Granada, por el que se anuncia la prórroga para el año judicial 2005-06 de las Bolsas Provinciales de Secretarios Judiciales en régimen de provisión temporal.*

### ACUERDO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

En la ciudad de Granada, a 23 de mayo de 2005.

El Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, del Ministerio de Justicia, con fecha 26 de abril de 2005, de conformidad con lo establecido en el art. 38 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, aprobado por Real Decreto 429/1988, de 29 de abril y Orden JUS/9/2004, de 14 de enero, por la que se aprueban las Instrucciones relativas al régimen de sustituciones de los Secretarios Judiciales, acuerda prorrogar las Bolsas Provinciales ya existentes, para el año judicial 2005-06, de los Secretarios en Régimen de Provisión Temporal de los Juzgados y Tribunales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Publíquese el presente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a través de la Gerencia Territorial, en Granada, del Ministerio de Justicia.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTITRES DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 827/2004. (PD. 2218/2005).*

NIG: 4109100C20040030876.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 827/2004. Negociado: 4.

De: Don Jaime Rubio Sánchez.

Procurador: Juan Francisco García de la Borbolla Vallejo 267.

Contra: Doña Amina Bouknadel.

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 827/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintitrés de Sevilla a instancia de don Jaime Rubio Sánchez contra doña Amina Bouknadel, se ha dictado la Sentencia, que es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 240/05

En Sevilla, a once de mayo de dos mil cinco.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibaes Cuasante, Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) número Veintitrés de Sevilla y su Partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 827/04-4.º, a instancia de don Jaime Rubio Sánchez, representado por el Procurador don Juan Francisco García de la Borbolla Vallejo, asistido por el Letrado don Albert Torra Juanola, siendo parte demandada doña Amina Bouknadel, que ha sido declarada en rebeldía.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador don Juan Francisco García de la Borbolla Vallejo, en nombre y representación de don Jaime Rubio Sánchez, en fecha 8 de octubre de 2004, se presentó demanda suplicando se dictase sentencia decretando el Divorcio de su matrimonio contraído en Sevilla el día 28 de octubre de 2000 con doña Amina Bouknadel invocando como causas de su petición las que figuran en el escrito inicial demanda.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se emplazó a la demandada para que compareciera en autos la contestara en el plazo de veinte días; y habiendo transcurrido el plazo sin verificarlo se le declaró en rebeldía, acordando notificarle la providencia mediante edicto, al no ser conocido su domicilio.

Tercero. Señalada la celebración de la vista principal, y convocadas las partes, se ha celebrado el día de hoy, con asistencia de la parte actora, representada por Procurador y defendida por Letrado. No comparece la parte demandada, a pesar de estar citada en legal forma; con el resultado que obra en autos.

Cuarto. Se han observado las prescripciones legales en la tramitación de este proceso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En los presentes autos se ejercita acción de divorcio con base al artículo 86.3.º a) del Código Civil: «por cese efectivo de la convivencia conyugal, durante al menos dos años ininterrumpidos desde que se consintió libremente por ambos cónyuges la separación de hecho». Pero para que pueda prosperar la pretensión deducida no basta con acreditar el cese efectivo de la convivencia durante dos años ininterrumpidos, hecho que lo ha sido debidamente, mediante la documentación aportada, sino que es preciso justificar que la separación de hecho fue consentida libremente por ambos esposos; y no exigiendo la ley forma específica para la prestación del consentimiento, admitiendo tanto el prestado en forma expresa como tácita, se considera suficiente las manifestaciones efectuadas por la parte compareciente. Por ello procede acceder al divorcio peticionado.

Segundo. Como medida inherente debe decretarse la disolución del régimen económico del matrimonio y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubiese otorgado, quedando al margen de la presente resolución las posteriores operaciones particionales y de liquidación, las cuales deberán efectuarse a través del procedimiento que corresponda en atención al régimen matrimonial vigente.

Tercero. Respecto de las medidas que por aplicación de lo dispuesto en los artículos 90 y siguientes del Código Civil deben adoptarse, no existiendo hijos en el matrimonio, no procede otorgar la guarda y custodia a ninguno de los progenitores, ni regular el ejercicio de la patria potestad, ni establecer un régimen de visitas, ni fijar contribución de los progenitores a su sostenimiento; al no existir domicilio familiar tampoco cabe la asignación de uso y disfrute.

Cuarto. Con relación a la pensión compensatoria regulada en el artículo 97 del Código Civil son presupuestos necesarios para que nazca el derecho a ella según reiterada jurisprudencia

a) la existencia de un desequilibrio económico que compensar, entendiéndose por tal el descenso que el divorcio ocasiona en el nivel de vida de uno de los esposos en relación al que conserva el otro, lo que impone comparar las necesidades de cada cónyuge por separado y los recursos que posee para satisfacerlos y b) que tal desequilibrio implique un empeoramiento en la situación que se tenía en el matrimonio, representando aquel desequilibrio una situación de necesidad referida a los medios de subsistencia en sentido amplio. Presupuestos que no se aprecian en el supuesto de autos por lo que no cabe su otorgamiento a ninguno de los consortes.

Quinto. Conforme el artículo 755 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, ha de comunicarse de oficio esta resolución al Encargado del Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio.

Sexto. Atendida la singular naturaleza de los intereses en litigio no procede especial condena en costas a parte alguna.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### F A L L O

Que, estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador de los Tribunales don Juan Francisco de la Borbolla Vallejo en nombre y representación de don Jaime Rubio Sánchez contra doña Amina Bouknadel, en situación de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por ambos, acordando como medida inherente la disolución del régimen económico del matrimonio y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubiese otorgado; todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta Sentencia, firme que sea ésta, al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Amina Bouknadel, que se encuentra en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Sevilla a dieciocho de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECIOCHO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1104/03. (PD. 2220/2005).*

Don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla

#### HAGO SABER

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ordinario 1104/03-A, a instancias de don Cipriano González Martín, contra don José Dormido Rubio y doña Ana Varela Díaz, en los que se ha dictado en fecha 22.9.04 la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### S E N T E N C I A

En Sevilla, a once de marzo de 2005.

El Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla don Fernando García Campuzano, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 1104/03-5a, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Cipriano González Martín, con

Procuradora doña María Auxiliadora Espina Camacho y asistido de la Letrada doña Paula Alcántara Cabello, y otra como demandados don José Dormido Rubio y doña Ana Varela Díaz.

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Auxiliadora Espina Camacho, en nombre y representación de don Cipriano González Martín, contra don José Dormido Rubio y doña Ana Varela Díaz, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa que ligaba a las partes sobre la vivienda sita en barriada Doña Mercedes, hoy calle Batalla de Lepanto, núm. dos, piso tercero A de Dos Hermanas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Dos Hermanas, finca 15.563, tomo 275, libro 275, folio 95, inscripción primera, y debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por dicha declaración y restituir al actor la posesión del inmueble, con imposición a los demandados de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, que se preparará por escrito en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación, para ante la Audiencia Provincial de Sevilla.

Unase la presente al Libro de Sentencias, quedando testimonio en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados don José Dormido Rubio y doña Ana Varela Díaz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, 11 de marzo de 2005.- El Magistrado. La Secretaria.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE ESTEPONA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 251/2003. (PD. 2224/2005).*

NIG: 2905142C20030000801.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 251/2003. Negociado: AF.

#### E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, Málaga.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 251/2003.

Parte demandante: Julia Pilar Ramiro Inoges.

Parte demandada: Michael Richard Withers.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia.

Número Dos de Estepona.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO NUM. 251/03  
EN NOMBRE DE S.M. EL REY

#### S E N T E N C I A

En Estepona, a uno de junio de dos mil cuatro.

Vistos por doña Beatriz Suárez Martín Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Estepona